

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos veintitrés (2023),

Expediente No. 2526933330032018-00313-00
Demandante: ETELVINA RODRÍGUEZ DE BERNAL
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de control: Ejecutivo

Conforme lo informa secretaría, el extremo demandante formuló apelación al auto de 8 de septiembre de 2022 mediante el cual se modificó la liquidación de crédito y al efecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Inicialmente corresponde observar que el artículo 306 del cpaca nos remite directamente a la norma adjetiva civil en los caso en que este compendio procesal contencioso no reglamente asuntos procedimentales en temas propios de esta especialidad.

En ese sentido, atendiendo la etapa en que se encuentra este proceso, conviene tener en cuenta lo que predica el numeral 3º del artículo 446 del cgp, que señala:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Tal como se puede apreciar, corresponde aplicar lo que instruye el anterior texto normativo en este caso como quiera que efectivamente mediante proveído de 8 de septiembre de 2022 se modificó la liquidación de crédito presentada por el apelante, amén de que la cuantía igualmente da lugar a que se le dé trámite a tal recurso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca, administrando Justicia

DISPONE:

1º, En el efecto diferido y para ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto emitido el 8 de septiembre de 2022 con el que se modificó la liquidación de crédito.

2º. Por secretaría remítase el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA GARZÓN CASAS SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba225a75c54eac289770effd5857af097edb966cd8a7271bc348dcc891454b05**

Documento generado en 28/04/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>